

## Resolución VD-11635-2020 OFERTA DE CURSOS COMPLEMENTARIOS PARA EL III CICLO DEL 2020

La Vicerrectoría de Docencia de conformidad con los artículos 5 incisos a), c), d), 49 inciso ch, 50 incisos b) y d) y 190 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y el Eje II: Excelencia Académica, Política 2.4., objetivos 2.4.1) y 2.4.2) de las Políticas Institucionales de la Universidad de Costa Rica (2021-2025) aprobadas por el Consejo Universitario en acuerdo de sesión No. 6357, artículo 6, del 5 de marzo del 2020 y previa consulta con las unidades académicas, mediante la Circular VD-18-2020, de fecha el 6 de mayo de 2020;

### RESULTANDO

- 1.- La Vicerrectoría de Docencia en Circular VD-51-2020 del 3 de noviembre del 2020 solicitó a las Unidades Académicas remitir la información correspondiente a los cursos que serán ofertados bajo la modalidad de *curso complementario*.
- 2.- Las Unidades Académicas interesadas enviaron la información solicitada vía oficio, gestiones que se atienden con la incorporación en esta resolución de los cursos propuestos. El detalle de los oficios de cada Unidad Académica se hace en la parte dispositiva de la presente resolución.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.- Naturaleza de los cursos complementarios.** El denominado *curso complementario* es el resultado de una política académica que busca ofrecer una alternativa de formación a la población estudiantil. Esta política se basa en la idea de promover una formación integral que permita a las personas estudiantes incursionar en cursos que no son parte del plan de estudios en el cual se encuentra empadronado. Por ese motivo, la formación es complementaria, no sustitutiva de la principal. Esto implica que los *cursos complementarios* deben ser de tal naturaleza que permitan a cualquier persona estudiante, indistintamente del área disciplinar de la que provenga, matricularlo, aprovecharlo y, con el esfuerzo debido, aprobarlo. En tal sentido, la oferta de *cursos complementarios*, además de cumplir con el propósito aludido, se rige por un principio de libre acceso, ya que contrariamente, se estarían ofreciendo cursos especializados y no complementarios, lo cual implica una población meta específica y no general.

Bajo esa lógica y en la generalidad de los casos, el *curso complementario* no se desvincula de su naturaleza de curso integrado a un plan de estudios, es decir, con sus características, metodología y objetivos disciplinares propios. Por ello el *curso complementario*, en tanto que es propio, de servicio o mixto, no es sustancialmente diverso del que se ofrece en modalidad regular. De ahí que la oferta de *cursos complementarios* no implica creación ni modificación de oferta

Resolución VD-11635-2020

Página 2

académica, sino que es una autorización para que cursos propios, de servicio o mixtos puedan ser ofertados bajo una *modalidad* distinta, la cual remueve el obstáculo para que la población estudiantil pueda matricular cursos que no son parte de su plan de estudios. Esto es, una alternativa autorizada al principio establecido en las normas de matrícula, relativa a que ninguna persona estudiante puede matricular cursos que no son parte de la carrera en la que está empadronada.

No se omite indicar que sí es posible crear cursos cuyo único propósito es ser ofertados como cursos complementarios; en tal caso, se requiere de la aprobación de la Asamblea de Unidad Académica, la asesoría curricular del Centro de Evaluación Académica y la resolución de esta Vicerrectoría.

Esta modalidad encuentra su sustento normativo en lo dispuesto en el artículo 50 inciso b) del Estatuto Orgánico, en el tanto autoriza a la Vicerrectoría de Docencia para *“velar porque se ofrezcan a lo largo de las carreras y como parte integrante de los programas universitarios, cursos sobre los problemas del subdesarrollo, la dependencia y estructuras diversas que rigen nuestro país, con el propósito de que el profesional logre una visión integral de esta compleja realidad y de la función que le toca desempeñar dentro de ella”*. Por su parte, el inciso d) del mismo artículo dispone como función de la Vicerrectoría de Docencia *“velar porque los cursos universitarios presten siempre especial cuidado a la vinculación de los conocimientos universales con la realidad nacional, desarrollando en el estudiante una capacidad de análisis y de crítica que le permita aplicar creativamente los conocimiento adquiridos”*.

La Universidad de Costa Rica, con la emisión de sus *Políticas Institucionales (2021-2025)*, se comprometió a *“facilitar la formación integral, mediante la flexibilización de la estructura y gestión de los planes de estudio, tanto de grado como de posgrado, según los requerimientos de la sociedad”* (Eje II, Política 2.4), objetivo 2.4.1). Además, parte de la política institucional es *“impulsar el desarrollo de las actividades sustantivas desde una estrategia multi-, inter- y transdisciplinaria, que considere la complejidad de los problemas y la diversidad de perspectivas de abordaje”*.

Con todo, es claro que el quehacer universitario lejos de ser unidireccional y fragmentario, es humanista e integrador. Por ello, se deben garantizar las alternativas que permitan satisfacer la necesidad de conocimiento y formación adicional que pueda tener la población estudiantil, toda vez que ello no solo enriquece el perfil de salida de las personas estudiantes, sino que establece

Resolución VD-11635-2020

Página 3

diálogos y enlaces entre distintas áreas disciplinares, lo cual contribuye a la generación de conocimiento calificado, útil, pertinente y complejo. La modalidad de *curso complementarios* exige condiciones que garanticen el libre acceso y la formación complementaria.

**SEGUNDO.- Sobre la oferta de cursos complementarios para el III ciclo del 2020.** Tomando como base lo expuesto de forma general en el Considerando anterior y sin perder de vista que el III ciclo del 2020 no es la primera vez que se hace una oferta de cursos bajo esta modalidad, sino que, al contrario, esta Vicerrectoría ya anticipó, en resolución VD-11478-2020, las consideraciones que se proponen para este tipo de oferta; para el caso el III ciclo del 2020, se propiciará el principio de libre acceso y de formación complementaria.

Se reitera. La Vicerrectoría de Docencia no propiciará la oferta bajo la modalidad complementaria de cursos que son especializados o que están ubicados en ciclos avanzados del plan de estudios, esto es porque tales cursos no cumplen con el principio de libre acceso, en tanto que ostentan requisitos o correquisitos y esos cursos requisitos o correquisito, a su vez, tienen requisitos y correquisitos. Todo lo cual hace que tal oferta en verdad no sea de tipo complementaria, sino especializada y restringida a una población estudiantil propia de un área disciplinar o carrera.

Si bien el establecimiento de un requisito tiene una justificación académica y un propósito curricular (artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil), estas condiciones aplican para las personas estudiantes que como formación profesional principal deben cumplir con la secuencia de su plan de estudios. No obstante, la lógica y el propósito de los cursos bajo la modalidad de *complementarios* no busca graduar estudiantes de la carrera a la que pertenece el curso complementario, sino ofrecer formación adicional para estudiantes de otras carreras.

**TERCERO.- Orientación académica.** Al estudiantado de pregrado y grado, admitido en una carrera le corresponde matricular previa y preferentemente, las asignaturas que pertenecen a su plan de estudios y, en forma complementaria y voluntaria, aquellas que por su contenido resulten convenientes para su formación integral.

Por ello y en atención a lo dispuesto en el Capítulo III del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, corresponde a la persona docente consejera *“supervisar y autorizar la matrícula del estudiante”*, así como *“participar en las actividades del período de orientación académica y matrícula, según indicaciones de la dirección de su unidad académica o de las vicerrectorías correspondientes”*.

Resolución VD-11635-2020

Página 4

**POR TANTO:**

A. Se reitera al profesorado su responsabilidad de no autorizar la matrícula de asignaturas que no pertenezcan al Plan de Estudios en que está admitido el estudiantado, salvo aquellas asignaturas complementarias que se incluyen en la presente resolución y que no significan pretensión alguna de cursar otra carrera a la que no han sido admitidos.

B. No está permitido al estudiantado matricular exclusivamente los cursos contenidos en esta resolución. Toda persona estudiante debe matricular en forma previa y preferente los cursos de su plan de estudios.

C. Se autoriza al estudiantado admitido en una carrera de pregrado y grado, la matrícula de los cursos contenidos en esta resolución, siempre y cuando cumplan con los requisitos o correquisitos establecidos por la Unidad Académica. La matrícula y aprobación de estos cursos no otorga derechos para el ingreso a una carrera; en consecuencia, el ingreso o traslado a una carrera está regulado por las normas y disposiciones específicas de esta Vicerrectoría para ese efecto.

D. Se aprueba que los siguientes cursos sean ofertados bajo la modalidad de *curso complementario* para el III ciclo del 2020:

**Listado de cursos complementarios autorizados**

**1. Escuela de Psicología**, según lo indicado en el oficio **EPs-1113-2020**, con fecha 9 de noviembre de 2020, oferta los siguientes cursos:

Sigla	Nombre del curso	Créditos
PS-0001	Psicología General I	3

**2. Escuela de Filosofía**, según lo indicado en el oficio **EF-446-2020**, con fecha 9 de noviembre de 2020 y correo electrónico del 1 de diciembre del 2020 de las 15:07 horas, oferta los siguientes cursos:

Sigla	Nombre del curso	Créditos
-------	------------------	----------

Resolución VD-11635-2020

Página 5

F 3904	Filosofía Patrística	3
F 7008	Seminario sobre Marxismo	3
F 7012	Panorama del socialismo contemporáneo	3

**3. Escuela de Geografía**, según lo indicado en el oficio **EG-596-2020**, con fecha 9 de noviembre de 2020, oferta los siguientes cursos:

Sigla	Nombre del curso	Créditos
GF0103	Geografía Mundial	3
GF0203	Geografía de América Latina	3
GF0207	Geografía de América Central	3

**4. Escuela de Orientación y Educación Especial**, según lo indicado en el oficio **EOEE-918-2020** con fecha 10 de noviembre de 2020, oferta los siguientes cursos:

Sigla	Nombre del curso	Créditos	Requisitos
OE-0218	Taller de LESCO (Inicial)	3	-
OE-0219	Taller de LESCO (Intermedio)	3	OE-0218 o OE-0192

**5. Facultad de Derecho**, según lo indicado en el oficio **FD-2541-2020**, con fecha 2 de noviembre de 2020, oferta el siguiente curso:

Sigla	Nombre del curso	Créditos
DE-1137	Discusiones Contemporáneas I (Derecho Alimentario)	3

**6. Sede de Occidente**, según lo indicado en los oficios **SO-D-1619-2020** con fecha 29 de octubre de 2020, oferta los siguientes cursos:

Resolución VD-11635-2020

Página 6

<b>Sigla</b>	<b>Nombre del curso</b>	<b>Créditos</b>	<b>Recinto</b>
XS0341	Estadística I para Ciencias Sociales	3	San Ramón
XS0341	Estadística I para Ciencias Sociales	3	Recinto de Grecia
LM1030	Estrategia de Lectura en Inglés	4	San Ramón
LM5030	Portugués Intensivo	4	San Ramón

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 1 de diciembre de 2020.

Este documento está firmado digitalmente 

Dra. Susan Francis Salazar  
Vicerrectora de Docencia

SFS/SJS/PSH  
C. Vicerrectoría Vida Estudiantil  
Unidades Académicas  
Oficina de Registro e Información  
Centro de Evaluación Académica